Auto Interlocutorio No. 0521
Rdo. No. 2018-00057
Proceso: Sucesión Intestada (Refacción Trabajo de Partición)
Causante: Ana María Ramírez Vda. de Rodríguez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

I.- OBJETO DE LA DECISION

A Despacho se encuentra el proceso de la referencia, para decidir si se imparte o no aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes.

II.- CONSIDERACIONES

1. Mediante proveído de fecha 04 de abril de 2022 el Despacho ordenó reajustar el trabajo de partición y adjudicación de bienes en el presente proceso y allí explicó a la auxiliar de la justicia los puntos que se debían tener en cuenta al momento de elaborar el nuevo trabajo partitivo.

2. Allegado dicho trabajo por la citada auxiliar, observa el Despacho que el mismo no puede recibir su aprobación, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el precitado auto por parte de la profesional del derecho encargada de la misión, donde se anotó *"…teniendo en cuenta que en el nuevo trabajo partitivo que había elaborado la Dra. OMAYRA CASTAÑO QUINTERO quedó incluido el señor MARCO FIDEL RODRÍGUEZ* RAMÍREZ, quien como se explicó en auto del 02 de febrero de 2021 no puede ser tenido en cuenta dentro de este asunto como heredero de la causante ANA MARÍA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, por haber cedido en venta por Escritura Pública 191 del 9 de febrero de 1988 su derecho al señor MARIO ARANGO LÓPEZ y que ante su fallecimiento, fueron debidamente emplazados sus herederos, es lógico concluir que dicho derecho debe ser asignado dentro del nuevo trabajo partitivo que se elabore al señor ARANGO LÓPEZ…", pues procedió a incluir en la partición al señor MARCO FIDEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, quien ya no es propietario del derecho asignado sino el señor MARIO ARANGO LÓPEZ (q.e.p.d). Se debe entonces excluir de la partición al señor MARCO FIDEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

3. A más de lo anterior, el mencionado trabajo partitivo presenta las siguientes falencias:
a) Los bienes deben estar relacionados conforme a la diligencia de inventarios y avalúos obrante a folios 287 y ss. del cuaderno principal del proceso, determinándolos por su cabida, linderos, forma de adquisición, etc.

b) El bien inmueble inventariado en la partida única, según los inventarios y avalúos, tiene un valor de $450.000.oo y no de $300.000.oo como dice la auxiliar de la justicia en el nuevo trabajo partitivo; como el pasivo único inventariado es por valor de $ 150.000.oo, debe proceder a hacer la deducción respectiva, quedando un activo líquido partible de $300.000.oo.

c) Debe la citada auxiliar proceder a explicar qué valor corresponde a cada uno de los herederos e interesados tanto por activo como por pasivo y, si es del caso, elaborar la hijuela del pasivo en forma separada como lo establece el numeral 4. del artículo 508 del Código General del Proceso.

En estas condiciones y de conformidad con el numeral 6º del artículo 509 Código General del Proceso, se ordenará reajustar el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la causante ANA MARÍA RAMÍREZ VDA. DE RODRÍGUEZ, para lo cual se le concederá a la auxiliar de la justicia el término de diez (10) días y se le hará entrega del expediente.

III.- DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENA REAJUSTAR el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** en el presente proceso de **REFACCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ANA MARÍA RAMÍREZ VDA. DE RODRÍGUEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia**.**

SEGUNDO: CONCEDER a la auxiliar de la justicia, Dra. **OMAYRA CASTAÑO QUNTERO** el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que elabore el nuevo trabajo partitivo. Hágase entrega del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

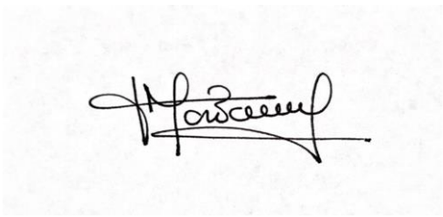

MARIANA MONTOYA CASTAÑO
J u e z